

RESOLUCIÓN DE 21 DE JUNIO DE 2.004, DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA COOPERATIVA ANDALUZA GANADERA DEL VALLE DE LOS PEDROCHES (C.O.V.A.P.) PARA EL TRASLADO Y EXPLOTACIÓN DE UNA FÁBRICA DE PIENSOS CON EMPLAZAMIENTO EN CTRA. DE LA CANALEJA, S/Nº, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE POZOBLANCO (CÓRDOBA)

Visto el expediente de autorización ambiental integrada **AAI/CO/005/04**, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación por la que se regula el procedimiento para la tramitación de la autorización ambiental integrada, a instancias de D. Miguel Angel Díaz Yubero, en calidad de Director General de la Cooperativa Andaluza Ganadera del Valle de los Pedroches (C.O.V.A.P.), solicitando la autorización ambiental integrada para el proyecto de traslado y mejora de una fábrica de piensos con emplazamiento en Ctra. de la Canaleja, s/nº, de Pozoblanco (Córdoba), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.- El día 7 de abril de 2.003 tiene entrada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba escrito realizado por la Cooperativa Andaluza Ganadera del Valle de los Pedroches mediante el que solicita autorización ambiental integrada para el proyecto de traslado y mejora de una fábrica de piensos con emplazamiento en Ctra. de la Canaleja, s/nº, de Pozoblanco (Córdoba).
- SEGUNDO.- Dicha solicitud no se acompañó de la correspondiente documentación técnica, ya que la misma había sido recibida en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba al encontrarse en tramitación el preceptivo expediente de Informe Ambiental, por tratarse de una actividad contemplada en el Anexo segundo de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía. El referido expediente se inició en el Ayuntamiento de Pozoblanco con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 16/2002.
- TERCERO.- Con fecha 25 de julio de 2002, el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco emitió informe favorable sobre la compatibilidad urbanística del proyecto con el planeamiento urbanístico. En el **Anexo IV** de la presente resolución se refleja el contenido de dicho informe.
- CUARTO.- La documentación técnica antes referida fue sometida al **trámite de información pública** previsto en el art. 16 de la Ley mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 71 de fecha 23 de mayo de 2003, **no habiéndose presentado alegaciones** durante el plazo establecido de 30 días.
- QUINTO.- En relación con lo establecido en el art. 19 de la Ley 16/2002, esta Delegación Provincial no ha requerido informe a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, dado que la actividad no precisa autorización de vertido al dominio público hidráulico.



- SEXTO.- Con fecha 29 de julio de 2003 se remitió la documentación técnica referida al Ayuntamiento de Pozoblanco para la emisión del informe contemplado en el art. 18 de la Ley 16/2.002, habiéndose recibido el informe definitivo el día 4 de marzo de 2004 (el contenido de dicho informe se incluye asimismo en el **Anexo IV** de esta Resolución).
- SEPTIMO.- El Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Provincial emitió informe sobre el proyecto con fecha 18 de marzo de 2004, el cual fue remitido al interesado para cumplir el trámite de audiencia previsto en el art. 20 de la Ley 16/2002, no habiéndose realizado ninguna alegación u observación durante el plazo establecido de diez días.
- OCTAVO.- Finalmente hay que indicar que el proyecto de traslado y mejora de la fábrica de piensos ha seguido el procedimiento de Informe Ambiental regulado en el Decreto 153/96, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, culminando con la Resolución favorable de la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente de Córdoba de fecha 13 de junio de 2.003. El condicionado del Informe Ambiental se encuentra incluido en la autorización ambiental integrada, adjuntándose el contenido del mismo como **Anexo V**.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- La Ley 16/2.002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada, reflejándose en el apartado 9.1.b) de dicho anejo las instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día.

El proyecto conlleva la instalación de una fábrica de piensos de nueva planta con una capacidad de producción que supera el umbral indicado anteriormente, por lo que la actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2002. En el **Anexo II** de esta Resolución se describen las características básicas del proyecto.

- SEGUNDO.- Asimismo, la instalación de referencia está incluida en el punto 26 del Anexo Segundo de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, por lo que se encuentra sometida al trámite de informe ambiental previsto en la misma y regulado en el Decreto 153/96, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.

La Ley 16/2002 establece en su Disposición transitoria primera que las instalaciones existentes (aquellas en funcionamiento y autorizadas antes de la entrada en vigor de la Ley, o que hayan solicitado las autorizaciones exigibles siempre que se pongan en funcionamiento a más tardar doce meses después de dicha fecha), deberán adaptarse a ella antes del 30 de octubre de 2.007, fecha en la que deberán contar con la pertinente autorización ambiental.



Como se ha indicado anteriormente, el expediente de Informe Ambiental al que se ha hecho referencia anteriormente se inició en el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 16/2002, por lo que no procede para las instalaciones proyectadas el régimen transitorio reflejado en el párrafo anterior, debiendo por tanto seguir el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada regulado en el Capítulo II de la misma.

- TERCERO.- El artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece que la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.
- CUARTO.- En este sentido, el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1, indica que le corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.
- QUINTO.- Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el art. 12.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, es competente para otorgar la autorización ambiental integrada el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho antes referidos, y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación; Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

HE RESUELTO

OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación a la entidad **Cooperativa Andaluza Ganadera del Valle de los Pedroches (C.OV.A.P.)**, para **el traslado y explotación de una fábrica de piensos con emplazamiento en la Carretera de la Canaleja, s/nº, del término municipal de Pozoblanco (Córdoba)**.



La autorización quedará supeditada al cumplimiento del condicionado reflejado en el ANEXO I de esta Resolución, así como a la presentación de una certificación técnica realizada por el técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente), visada por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto, y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la autorización para la fase de implantación de la industria.

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2.002, la presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y se notificará a:

- COVAP
- EXCMO. AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO
- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
- DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA
- DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

La autorización ambiental integrada, que no exime de las demás autorizaciones a que hubiera lugar, se otorga por un plazo máximo de ocho años, debiendo solicitarse su renovación con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento de dicho plazo.

Cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones en relación con las contempladas en el proyecto de traslado y mejora de la fábrica de piensos será comunicada a esta Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, justificándose si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el art. 10.2 de la Ley 16/2.002.

La Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas, y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

El titular de la explotación informará inmediatamente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente.

La transmisión, en su caso, de la autorización ambiental integrada requerirá la previa comunicación a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que la instalación cumple lo establecido en la Ley 16/2.002.

Según el art. 31 de la Ley 16/2.002, el incumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.



Contra la presente RESOLUCIÓN, que no agotará la vía administrativa, podrá establecerse RECURSO DE ALZADA ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la misma, según establece el art. 1.27, 1.29 y 1.30 de la Ley 4/1.999, de modificación de los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Resolución incluye los siguientes Anexos:

- Anexo I: CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
- Anexo II: CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO
- Anexo III: INCIDENCIA AMBIENTAL DE LA ACTUACIÓN
- Anexo IV: CONTENIDO DE LOS INFORMES VINCULANTES
- Anexo V: CONDICIONADO DEL INFORME AMBIENTAL

Córdoba, a 21 de junio de 2.004

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: Luis Rey Yébenes



ANEXO I: CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Además de los condicionantes ambientales incluidos en el proyecto y demás documentación técnica aportada que no se opongan a lo establecido en la autorización ambiental integrada, el promotor de la actuación habrá de adoptar, tanto en la fase de construcción como de explotación de la actividad, las medidas correctoras que se relacionan a continuación:

1.- CONDICIONES GENERALES

- Como se ha puesto de manifiesto en la presente Resolución, la empresa deberá justificar, antes del inicio de la explotación de la actividad, el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en la presente autorización, para lo cual deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba certificado del técnico director de obra que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto, y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la autorización para la fase de implantación de la industria.
- Por otro lado, **el titular de la actividad deberá comunicar su puesta en marcha a la Consejería de Medio Ambiente, la cual procederá, a los tres meses de la misma, a la realización de una visita de inspección – auditoría en la que se verificará el cumplimiento del condicionado ambiental antes referido.** Previo a ello, la empresa deberá efectuar el pago de la tasa correspondiente contemplada el art. 112 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, en el plazo máximo de dos meses de la puesta en marcha.
- Se cumplirá el condicionado de la Resolución de Informe Ambiental emitida por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente en fecha 13 de junio de 2.003, cuyo condicionado se incluye como Anexo V.
- Según lo establecido en el art. 8.3 de la Ley 16/2.002, de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de la instalación notificará a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, al menos una vez al año, los datos sobre las emisiones generadas al aire y al agua, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes (EPER) previsto en la Decisión de la Comisión de 17 de julio de 2.000.

2.- CONDICIONES RELATIVAS A LA INCIDENCIA SOBRE EL TERRITORIO

- Cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la realización de los trabajos deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 1/1.991, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dando cuenta asimismo a la Delegación de Medio Ambiente.
- La actuación proyectada se ubica en terrenos pertenecientes al monte Dehesa Boyal, propiedad municipal e incluido en el Catálogo de Montes de Andalucía con el nº CO-70009-AY. Dado que en los datos referidos al mismo no consta la existencia de expediente de ocupación, ni permuta, ni recalificación del suelo que permita el establecimiento de la actividad, deberá cumplirse lo dispuesto en la ley 2/92 Forestal de Andalucía con carácter previo a la autorización de la misma en el referido monte público por parte del Ayuntamiento.



La presente Autorización Ambiental Integrada estará condicionada a la obtención de la referida autorización municipal para la ocupación, así como al cumplimiento de los condicionantes de la misma.

- Por otro lado, la parcela en la que se ubicará la fábrica de piensos es colindante en su tramo este con el nuevo trazado de la vía pecuaria denominada "Cordel de la Campiña", la cual es respetada por las actuaciones propuestas, aunque para realizar el acceso a las instalaciones es necesario cruzar la citada vía pecuaria. Por lo tanto, una vez dictada Resolución aprobatoria de la Modificación de Trazado del Cordel, deberá solicitarse autorización expresa de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba para la ocupación del tramo de vía pecuaria afectado por el cruce referido.

3.- CONDICIONES RELATIVAS A EMISIONES A LA ATMÓSFERA

* Alcance

La actividad genera emisiones canalizadas a la atmósfera, procedentes de salidas de los filtros de aspiración de las piqueras de recepción de materia prima a granel, de las aspiraciones procedentes de los procesos de almacenaje en silos y en las celdas de dosificación, de las salidas de los ciclones instalados en los enfriadores del proceso de granulación, y de los dos generadores de vapor para el calentamiento de líquidos y para el proceso de granulación.

Por otro lado, se generan emisiones no canalizadas al exterior de la fábrica, procedentes básicamente de los distintos sistemas de aspiración instalados a lo largo del proceso productivo.

* Condiciones de los focos emisores:

Las chimeneas deberán tener las siguientes características:

- Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud y 100 mm de diámetro, roscadas o con bridas, y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilice. Estarán situadas a una distancia de 8 veces el diámetro en metros desde la última perturbación, y 2 veces el diámetro hasta la boca de salida.
- Para las chimeneas cuyo diámetro útil es superior a 0,7 m, deberán instalarse dos orificios de medida, dispuestos a 90° entre sí. Para aquellas cuyo diámetro sea inferior al indicado anteriormente, bastará con un solo orificio de medida de las características referidas.
- Por encima de los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos situados a 15 y 80 cm de los primeros, respectivamente.
- Alrededor de cada orificio debe existir una zona libre de obstáculos, que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm a cada lado de ésta y una profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m.



- La plataforma sobre la que se situarán los equipos de medida deberá tener las siguientes características:
 - estará situada 1,6 m por debajo de los orificios de medida, y tendrá una anchura mínima de 1,25 m
 - el piso de la plataforma deberá extenderse hasta la pared de la chimenea, y deberá ser capaz de soportar al menos el peso de tres personas y 250 kg de equipos
 - deberá estar provista de barandilla de seguridad de 1 m de altura, cerrada con luces de unos 30 cm y con rodapiés de 20 cm de altura
 - cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V con protección a tierra y unos 2.500 W de potencia

* Información a la Consejería de Medio Ambiente

- Junto con la certificación final de obra a la que se ha hecho referencia anteriormente se aportará la siguiente documentación:
 - plano de planta de la industria reflejando la situación, identificación y numeración de todos los focos canalizados
 - justificación de que todos los focos reúnen las condiciones reflejadas en el apartado anterior, acompañando planos de detalle.
 - caudales y concentraciones de los distintos contaminantes emitidos por los distintos focos canalizados.

* Evaluación de las emisiones generadas

- La visita de inspección - auditoría por personal de la Consejería de Medio Ambiente a la que se ha hecho referencia en el apartado 1 del presente condicionado incluirá una evaluación de las emisiones a la atmósfera generadas en la explotación, con el siguiente alcance:
 - los resultados de las mediciones de los niveles de emisión e inmisión de los contaminantes atmosféricos generados en las instalaciones.
 - conformidad de los resultados analíticos con la presente autorización.

* Valores límite de emisión

- Teniendo en cuenta los límites legalmente establecidos, las características de la instalación, su implantación geográfica, las condiciones locales del medio ambiente, así como las mejores técnicas disponibles, se establecen como valores límite de emisión para el ejercicio de la actividad en lo referente a las emisiones a la atmósfera los que se reflejan a continuación:
 - Para las emisiones canalizadas procedentes de los focos correspondientes a las calderas de vapor, estando la industria alejada del casco urbano de Pozoblanco y de otras zonas habitadas, se establecen como valores límite de emisión los siguientes:

- NOx: 300 mg/Nm³



- Para las emisiones canalizadas procedentes de los focos correspondientes a los distintos sistemas de aspiración, teniendo en cuenta las premisas anteriores, se establece como valor límite de emisión para partículas sólidas el que se refleja a continuación:

- Partículas sólidas: 50 mg/Nm³

- En el caso de las emisiones difusas que se generan en la fábrica, las emisiones se medirán en el ambiente exterior, como si de inmisiones se tratara, siendo los contaminantes a valorar, en atención a la materia prima y procesos, las partículas en suspensión.

En relación con la inmisión de partículas PM₁₀, no podrá superarse el límite de 50 µg/Nm³ a temperatura ambiente, como media diaria, a efectos cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.

* Plan de vigilancia y control

- Al tratarse de una actividad incluida en el Grupo A del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (punto 1.13.6. Fabricación de piensos y procesado de cereales en grano) contemplado en el Anexo I del Reglamento de Calidad del Aire de Andalucía, deberá presentarse estudio de emisión de contaminantes a la atmósfera realizado por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente con una periodicidad no superior a dos años.

No obstante, en el caso de los focos canalizados correspondientes a las calderas, la periodicidad de la presentación del estudio de emisión de contaminantes a la atmósfera no será superior a cuatro años

Dichos informes deberán contener la información contemplada en el Modelo de Informe de la Consejería de Medio Ambiente, destacando, además de los resultados de las mediciones de los parámetros limitados, la información siguiente:

- régimen de operación durante la medición,
 - caudal de emisión,
 - nº de horas anuales de funcionamiento del proceso asociado al foco,
 - metodología de toma de muestras y análisis de los parámetros objeto del control, y
 - estado de la conducción de la emisión.
- Por otro lado, deberá llevarse un registro actualizado de los trabajos periódicos de limpieza y sustitución de las mangas de tela filtrante según el programa que se implante previsto en el proyecto.

* Libros de registro

- Los focos canalizados de emisiones a la atmósfera, así como las emisiones difusas generadas en las instalaciones, tendrán asociados los correspondientes Libros - Registro de emisiones, en los que se anotarán los resultados de todas y cada una de las mediciones realizadas. Asimismo, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, así como comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.



4.- CONDICIONES RELATIVAS A LAS EMISIONES DE RUIDOS

* Evaluación de las emisiones de ruidos

- La visita de inspección – auditoría inicial a realizar por parte de la Consejería de Medio Ambiente a la que se ha hecho referencia anteriormente incluirá la realización de una medición de los niveles de emisión de ruidos generados como consecuencia del ejercicio de la actividad, siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo III.1 del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

* Valores límite de emisión

- Teniendo en cuenta las características de la actuación proyectada y su situación en una zona industrial, se establecen como niveles límite de emisión de ruidos al exterior los legalmente establecidos, que son los reflejados en la tabla nº 2 del Anexo I del Decreto 326/2.003 antes referido (75 dBA en horario diurno y 70 dBA en horario nocturno) .

* Plan de vigilancia y control

- De la auditoría inicial antes referida se podrá derivar la exigencia de adopción de medidas correctoras para la reducción de los niveles de emisión de ruidos, así como la necesidad de realizar mediciones periódicas, que en ningún caso tendrán una periodicidad inferior a dos años.

5.- CONDICIONES RELATIVAS A LOS VERTIDOS

- Se proyectará una red separativa que evacue las aguas fecales por un lado y las pluviales por otro. El vertido de estas últimas no podrá realizarse a la red general de saneamiento de Pozoblanco, debiendo realizarse a cauce público.
- Previo a su vertido final al saneamiento municipal o al cauce público, los efluentes generados en la industria pasarán por una arqueta, accesible en todo momento, que permita realizar la toma de muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática.
- Si se detectaran arrastres de partículas, la empresa deberá disponer el equipamiento necesario para realizar la separación de las partículas en suspensión antes de realizar el vertido de pluviales a cauce público.

* Información a la Consejería de Medio Ambiente

- Con la certificación final se aportará plano en el que se reflejen las redes de evacuación de las aguas sanitarias y de las aguas pluviales, reflejando la situación de las arquetas para toma de muestras indicadas en el apartado anterior y los puntos de vertido a la red municipal y al cauce público, respectivamente.

- Se aportará asimismo informe de conformidad del Organismo de Cuenca para efectuar el vertido de las aguas pluviales en el punto considerado del cauce público.



6.- GESTIÓN DE LOS RESIDUOS GENERADOS

- Los residuos peligrosos generados en la industria (material de oficina y de laboratorio, aceites usados, envases de desinfectantes, raticidas, etc.) deberán almacenarse por un plazo no superior a seis meses en contenedores diferenciados para los distintos tipos de residuos, siendo entregados a gestores debidamente autorizados.
- En este sentido, deberá cumplirse todo lo relacionado con la formalización de la solicitud de admisión de residuos peligrosos por gestor autorizado y con los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/88, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Peligrosos, según lo previsto en la Disposición Derogatoria única de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.
- Por último, los residuos no peligrosos generados en la industria (piedras y palos procedentes de la limpieza, sacos de papel y rafia rotos, mangas deterioradas, residuos de filtros de aceite vegetal y filtros de melaza, etc.), serán entregados a un gestor autorizado para este tipo de residuos.

* Información a la Consejería de Medio Ambiente

- Dado que la autorización ambiental integrada lleva implícita la autorización para la producción de residuos peligrosos, junto con la certificación técnica referida en el apartado 1 del presente Condicionado, deberá presentarse una previsión de los residuos peligrosos que se generarán en la fábrica una vez en funcionamiento, indicando los procesos que los generan, tipología de los residuos, código de los mismos y la cantidad anual estimada.
- Del mismo modo, deberá aportarse una previsión de los residuos no peligrosos generados, con la misma información indicada en el párrafo anterior, aportando certificado de aceptación por parte de la empresa encargada de su gestión.

* Plan de vigilancia y control

- Deberá presentarse en la Delegación Provincial de Medio Ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, la declaración anual de productores de residuos peligrosos en el impreso oficial habilitado para ello, reflejándose los residuos generados el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino final, distinguiendo los procesos en los que se han generado.
- Deberá llevarse un registro interno de la gestión de los residuos peligrosos y no peligrosos generados en la fábrica (entradas, salidas y almacenamientos), realizándose las anotaciones con una periodicidad mensual.



7.- RESUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO CON LA CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA

- Plano de situación de los focos canalizados, y características de los mismos.
- Plano de las redes de evacuación de las aguas sanitarias y de las aguas pluviales, situación de las arquetas para toma de muestras y de los puntos de vertido a la red municipal y al cauce público.
- Informe de conformidad del Organismo de Cuenca para efectuar el vertido de las aguas pluviales en el punto elegido.
- Previsión de los residuos peligrosos que se generarán en la fábrica una vez en funcionamiento.
- Previsión de los residuos no peligrosos generados, y certificado de aceptación por parte de la empresa encargada de su gestión.

8.- RESUMEN DEL PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

- Análisis de emisión de contaminantes a la atmósfera (cada dos y cuatro años).
- Medición de los niveles de emisión de ruidos, en caso de considerarse necesario (no inferior a dos años).
- Presentación de la declaración de pequeños productores de residuos peligrosos (anualmente, antes de marzo).
- Registro de los residuos peligrosos y no peligrosos generados (anotaciones mensuales).
- Registro actualizado de la limpieza y sustitución de las mangas de tela filtrante.



ANEXO II: CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

La documentación técnica que integra el expediente es la siguiente:

- Proyecto de traslado y mejora de la nueva fábrica de piensos para COVAP en Pozoblanco, redactado por D. Juan Acedo - Rico González, con visado nº 55136, de 19/07/02, del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía
- Estudio de Seguridad y Salud correspondiente al proyecto anterior
- Anexo a Informe Ambiental, de fecha 25 de marzo de 2.003
- Anexo a Informe Ambiental, de fecha 12 de mayo de 2.003
- Anexo IV. Instalación de protección contra incendios, de fecha 10 de enero de 2.004.

Se proyecta una nueva planta para la fabricación de piensos compuestos, con una capacidad nominal de 120 t/h, lo cual permitiría producir a tres turnos y cinco días a la semana 600.000 toneladas anuales de pienso compuesto.

La nueva instalación contempla una serie de aportaciones de diseño y tecnología, pudiendo citarse:

- Separación total de las líneas de fabricación de piensos de rumiantes y de monogástricos.
- Sistemas de mezclado con apertura total para minimizar el riesgo de contaminación cruzada
- Molienda por sistemas de eje vertical resistentes a la explosión.
- Acondicionamiento de harinas de doble cámara previo a la compactación, para aseguramiento de su esterilización.
- Transporte de premezclas vitamínicas por presión, con dosificación automática de las mismas y ausencia de manipulación.
- Automatización total de los procesos, con integración de la información de la planta con los sistemas de gestión de COVAP.
- Previsión de necesidad de formación del personal de producción y mantenimiento previa a la puesta en marcha de la instalación.

La parcela en la que se construirá la fábrica tiene una superficie de 64.093 m², y en ella se implantarán los siguientes edificios:

Edificio de fabricación	1.905 m ²
Areas adyacentes al edificio de fabricación	400 m ²
Edificio de silo de cereales	700 m ²
Almacenes de producto envasado	3.132 m ²
Almacén de suministros	2.436 m ²
Oficinas – laboratorio	696 m ²
Edificio de servicios	300 m ²
Control – expedición	60 m ²

TOTAL SUPERFICIE CONSTRUIDA	9.629 m ²

Proceso productivo

Recepción de la materia prima

Las materias primas llegarán a la fábrica por carretera, mediante transporte a granel (90%), envasado (3%), neumático (4%) o líquidos (3%), inspeccionándose previo a su descarga.



Los principales grupos de materias primas empleadas, y su nivel de inclusión en el sistema de fabricación son los siguientes:

<u>MATERIAS PRIMAS</u>	<u>NIVEL DE INCLUSIÓN</u>
Cereales	48%
Leguminosas	10%
Oleaginosas	18%
Subproductos de cereal	10%
Productos lácteos	2%
Pulpas y forrajes	5%
Minerales	3%
Líquidos	3%
Vitaminas, correctores y aminoácidos	1%

Almacenaje en silos y celdas de dosificación

Previo paso por limpias e imanes, los cereales se alojan en los 28 silos de almacenamiento proyectados, y desde ellos se extraen por caída libre, transportador y elevador a la celda de dosificación asignada para cada cereal.

Dosificación

Se proyectan 74 celdas de dosificación de diferentes capacidades, proyectándose la fábrica con dos líneas de fabricación independientes (para rumiantes y monogástricos) a partir del proceso de dosificación. Cada línea de dosificación se alimenta desde 37 celdas.

Mediante este proceso, se extrae de cada celda la materia prima y cantidad necesaria para componer una determinada fórmula. Cada fórmula de pienso se compone de un porcentaje de materias primas sobre la unidad final de carga que será de 6.000 kg (capacidad de la mezcladora). Ello implica que la fabricación de piensos no es un proceso en continuo, sino por cargas secuenciales (proceso BATCH).

Una vez realizada la dosificación, las materias se almacenan en las tres tolvas situadas bajo las básculas, siendo trasladadas mediante elevadores de dosificación a las premezcladoras, en las que se alojan a la espera del siguiente proceso.

Molienda

En este proceso se fracturan los granos o gránulos de materias primas por el golpe de un elemento metálico (martillos) que gira a 3000 rpm, impulsando las partículas golpeadas fuera de la cámara de molturación a través de una malla perforada (criba). El resultado es la obtención de una harina de tamaño de partículas uniforme.

El eje de giro de los molinos es vertical, y los martillos que en él se soportan giran en un plano horizontal.

Está prevista la instalación de tres unidades de molienda en una de las líneas de fabricación y dos en la otra.



Mezcla

Como se ha indicado, están previstas dos líneas diferenciadas de mezcla que se utilizarán por separado para ruminantes (vacuno, ovino) y monogástricos (aves y porcino).

Las mezcladoras son de 10.000 l de capacidad, con lo que pueden realizarse cargas de 6.000 kg.

Durante el proceso de mezcla, de 3 minutos de duración, se incorporan a la masa sólida en movimiento los líquidos por inyección directa así como los correctores vitamínicos minerales, previamente dosificados.

El producto obtenido podría destinarse a expedición como pienso en harina, o bien podrá acondicionarse para posteriormente ser granulado.

Granulación

Se trata de un proceso término (mediante adición de vapor) y de fricción, que consta de tres fases:

- acondicionado: adición de vapor y líquidos sobre harina en tránsito
- granulación: la harina expandida entra en la prensa de granulación, donde rodillos macizos la presionan para hacerla pasar por un aro circular con salida perforada en su banda de rodadura. En el interior de esta matriz se produce la compactación de la harina, formándose los gránulos que salen calientes de la matriz
- enfriado: los gránulos recién formados se hacen pasas a través de un flujo de aire en contracorriente par su enfriado

Inicialmente se proyecta instalar cinco líneas de granulación independientes, aunque se dejan previstos los espacios y huecos para la instalación de una sexta línea.

Expedición de producto terminado

Está prevista una instalación de almacenamiento de producto terminado, tanto en harina como granulado, compuesta por 72 silos de estocaje, 36 para cada línea de fabricación.

Este almacén servirá para la expedición de producto tanto a granel (70%) como envasado en sacos de 10 a 40 Kg (30%).

Instalaciones de servicios auxiliares

Instalación eléctrica

Se proyecta una nueva instalación para el suministro de energía eléctrica en baja tensión a los equipos de fuerza, alumbrado y señalización, con la instalación de tres transformadores de refrigeración por aceite de 3000 KVA

No obstante, el suministro de energía eléctrica en baja tensión podrá realizarse desde la planta de cogeneración de la industria láctea.



Automatización

Está prevista la instalación de un avanzado sistema de control de todos los procesos a través de autómatas programables y ordenadores conectados en red entre sí y con los equipos de gestión existentes en la fábrica.

Con ello, se conseguirá:

- optimizar el control de fabricación
- mejorar la calidad de procesos y productos
- asegurar la trazabilidad
- evitar los riesgos de contaminaciones cruzadas y contaminación ambiental
- mejorar la gestión de producción y logística de aprovisionamiento y expedición

Instalación de vapor

Necesaria para el suministro de vapor en el acondicionamiento del pienso en harina previo a la granulación, así como en el calentamiento de la instalación de líquidos.

Se proyecta la instalación de dos generadores de vapor de capacidad unitaria 10 t/h de vapor a 10 Kg/cm² de presión, empleando como combustible gas natural suministrado desde la zona de servicios de la industria láctea adyacente, con un equipo de tratamiento de agua por ósmosis inversa de 20 t/h de capacidad.

El suministro de vapor podrá realizarse también desde la planta de cogeneración de la industria láctea.

Abastecimiento de agua

Está previsto el suministro de agua industrial para aporte a calderas y para la red contra incendios procedente de la industria láctea.

Instalación de aire comprimido

Para su empleo en el accionamiento de todos los elementos neumáticos de la industria, está compuesta principalmente por dos unidades de compresores de tornillo de 45 Kw.



ANEXO III. INCIDENCIA AMBIENTAL PREVISIBLE DE LA ACTUACIÓN

Según la documentación técnica aportada, la principal incidencia ambiental de la actuación se producirá durante la fase de funcionamiento de la actividad, no siendo previsibles afecciones ambientales significativas durante la fase de construcción de la fábrica.

Durante la fase de explotación, se destacan las siguientes afecciones:

Vertidos:

En la fábrica no está prevista la generación de efluentes líquidos de proceso.

Únicamente se contemplan aguas fecales procedentes de los aseos, así como aguas pluviales, estando previsto que en principio que ambas se conduzcan a la red de saneamiento de Pozoblanco. No obstante, el Ayuntamiento no acepta el vertido de las aguas pluviales al alcantarillado municipal, debiendo realizarse el vertido de las mismas a cauce público.

Residuos:

La Generación de residuos en la fábrica será poco importante, destacando los que se generan en el proceso de limpieza de las materias primas empleadas (piedras, palos, etc.), que serán almacenados en un contenedor y conducidos a vertedero, sacos de papel y rafia rotos, mangas deterioradas, etc.

Por otro lado, no se contempla en el proyecto la generación de residuos peligrosos, aunque es previsible que se generen, tales como envases de productos de limpieza, desinfección, y raticidas, material de laboratorio y oficina, aceites usados, etc.

Emisiones:

La principal afección ambiental derivada del funcionamiento de la fábrica de piensos será la emisión de polvo a la atmósfera procedente de los distintos procesos que se llevan a cabo, y serán tanto canalizadas a través de los diferentes focos previstos, como difusas.

Con el objeto de recuperar todo el polvo que por trasiego y caída de mercancías se puede generar dentro de los circuitos de proceso, está prevista la instalación de filtros de aspiración modulares. Mediante un ventilador succiona sobre el elemento a filtrar, haciendo pasar el aire por filtros interiores de mangas de tela filtrante, los cuales impiden la salida de polvo al exterior. El polvo retenido en las mangas se limpia posteriormente mediante soplado por aire comprimido, devolviéndose al producto aspirado.

El aire limpio se canaliza al exterior de la fábrica a través de conducciones de acero inoxidable en el caso de los filtros de piqueras de materias primas así como los del circuito de recepción de las mismas, mientras que en el resto de los filtros la salida de aire será siempre al interior de la fábrica.

Se garantiza por parte del fabricante que el aire de salida tras el paso por los filtros no contendrá polvo en suspensión por encima de 10 – 30 mg/m³.



El funcionamiento de la aspiración de cada filtro es independiente, y se acciona solo cuando entran en funcionamiento los elementos sobre los que se emplazan (piqueras de recepción, transportadores horizontales, elevadores de cangilones, llenado de silos de minerales y correctores, transporte neumático de correctores, ciclones de enfriadores).

Como medida preventiva del buen funcionamiento de los diferentes filtros de aspiración de la planta, está prevista la implantación de un programa de limpieza semanal de las mangas de tela filtrante, así como un calendario cerrado de cambio y sustitución de las mismas de acuerdo a lo indicado por el fabricante de los equipos así como de las observaciones que semanalmente se realicen por los técnicos de calidad y mantenimiento de COVAP.

Por otro lado, la fábrica de piensos contará con dos calderas para la generación del vapor necesario en el proceso de granulación del pienso y en el calentamiento de líquidos. El combustible empleado es gas natural, y las emisiones a la atmósfera generadas por dichas instalaciones serán poco importantes.

Finalmente, en la fábrica se generarán emisiones de ruidos, procedentes básicamente de los molinos, filtros de aspiración, descarga de materias primas y carga de producto terminado, etc. No obstante, teniendo en cuenta que la industria se implantará en un entorno industrial, alejada del casco urbano de Pozoblanco, la afección acústica se considera poco significativa.



ANEXO IV. CONTENIDO DE LOS INFORMES VINCULANTES

1.- INFORME URBANÍSTICO

Del informe urbanístico emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco se puede extraer lo siguiente:

Planeamiento Urbanístico

Los terrenos donde se pretende ubicar la nueva industria se encuentran clasificados como SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO en el documento de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pozoblanco, aprobado definitivamente sin suspensiones por la C.P.O.T.U. el 15/06/01, por lo que es de aplicación el Régimen Urbanístico del Suelo No Urbanizable recogido a partir del art. 210 del documento antes mencionado, y con carácter complementario las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la Provincia de Córdoba.

Adecuación

Utilidad pública o interés social de la instalación

Ha sido declarado el interés social de la industria por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco en sesión celebrada el 21 de febrero de 2.002.

Justificación de la implantación en Suelo No urbanizable:

No se justifica en el documento presentado, no obstante se puede basar en las necesidades de crecimiento de la industria existente y la carencia de una gran superficie de terreno en suelo urbano industrial, así como en la concentración en una misma zona de todas las actividades industriales de COVAP, a fin de optimizar los recursos.

Posibilidad de formación de núcleo de población:

Las edificaciones a construir se sitúan a una distancia aproximada de 1.000 m del núcleo urbano, y se vincula a las mismas una superficie de terreno superior a las 0,6440 ha que recogen las Normas Subsidiarias de Pozoblanco para el uso de industria. No obstante, se incumple la distancia a otras edificaciones, así como el compartir infraestructura común con edificaciones del mismo tipo.

Se advierte la consolidación de un gran complejo industrial de la empresa COVAP en el margen izquierdo de la CO-V-4213.

Compatibilidad de uso:

Las instalaciones de fábrica de piensos se pueden enmarcar dentro del uso de industria regulado en el art. 233 de las Normas Subsidiarias de Pozoblanco y en el art. 51 de las NN.SS. y Complementarias en S.N.U. de la Provincia de Córdoba.

El uso es, por tanto, autorizable en Suelo No Urbanizable Genérico siempre y cuando se adecue a las condiciones de implantación que las Normas recogen para este uso.



Condiciones de implantación:

Se vincula a la instalación una parcela de 64.093 m², superior a la parcela mínima de 0,6440 ha establecida en las NN.SS. para el uso de industria.

- *altura: el edificio de fabricación proyectado presentará una altura de 60 m, condicionada por el emplazamiento en vertical de la maquinaria de proceso; el art. 233 de las N.S.P.P. posibilita el superar los 7 m y las dos plantas de altura siempre que se justifique su necesidad*
- *separación a linderos: las edificaciones se sitúan a más de 25 m de los linderos de la parcela con los de otra propiedad*
- *ocupación: 21,10% < 40%*

Observaciones

Deberá valorarse la exención del cumplimiento de las condiciones particulares de implantación y de la edificación (altura de la misma) recogida en el art. 43 de las NN.SS. de la provincia de Córdoba, en los aspectos de formación de núcleo de población y altura de la edificación.

2.- INFORME DEL AYUNTAMIENTO SOBRE LOS ASPECTOS DE SU COMPETENCIA

Dicho informe se recibe en esta Delegación Provincial el día 4 de marzo de 2004, siendo su contenido literal el que se refleja a continuación:

- *El proyecto se adecua a la normativa de aplicación, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras siguientes:*
 - *Las contenidas en el proyecto.*
 - *Si en el desarrollo de la actividad las concentraciones de contaminantes contenidos en los efluentes de la misma (aguas residuales, vapores, humos o polvos) superasen los niveles de emisión máximos recogidos en el Anexo IV del Decreto 833/75 por el que se desarrolla la Ley 38/72, de Protección del Ambiente Atmosférico, así como en el Decreto 74/96, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire o los niveles de inmisión sobrepasaran los valores higiénicamente admisibles, el titular de la actividad deberá adoptar las medidas correctoras encaminadas a efectuar un control de las emisiones, mediante tratamiento de los efluentes, de acuerdo con la Orden de 18/10/76: Contaminación Atmosférica de Prevención y Corrección de la Industria, que garanticen la no superación de dichos valores o la eliminación de las molestias ocasionadas.*
 - *En el caso de que los niveles de inmisión de ruidos en la edificación más perjudicada o de emisión al exterior superasen los valores recogidos en la tabla nº 1 y 2 del Anexo I del decreto 326/2003, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, se procederá a la insonorización del local o instalaciones hasta no alcanzarlos.*
 - *Se proyectará una red separativa que evacue las aguas fecales por un lado y las pluviales por otro.*



- *No se procederá al vertido de las aguas pluviales a la red general de saneamiento. Dicho vertido se realizará a cauce público, y se contará con las correspondientes Autorizaciones Administrativas. El punto de vertido será en el cruce de la vaguada del arroyo que discurre al Norte de la parcela donde se proyecta la actuación con el punto kilométrico nº 1 de la carretera CP-165. Se deberá aportar plano donde se observe el punto exacto de vertido.*
- *Las aguas fecales generadas en la instalación podrán verter al colector de la red general de saneamiento, proveniente del Polígono Industrial Dehesa Boyal. Se deberá aportar plano donde se observe el punto exacto de acometida a la red general de saneamiento.*



ANEXO V. CONDICIONADO DE LA RESOLUCIÓN DE INFORME AMBIENTAL

La Comisión Interdepartamental de Medio Ambiente de Córdoba emitió Resolución favorable sobre el proyecto de la granja en fecha 13 de junio de 2.003, reflejándose a continuación el condicionado del referido Informe Ambiental.

1. *Dadas las características de la instalación proyectada, se trata de una actuación contemplada en el Anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, por lo que se encuentra sometida al procedimiento de autorización ambiental integrada previsto en la misma. En este sentido, con carácter previo a la ejecución de la industria se deberá contar con dicha autorización.*
2. *Las instalaciones se ajustarán en todo momento a lo contemplado en la normativa sobre protección del medio ambiente atmosférico (Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18-10-76, así como en el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire). Puesto que la actividad está recogida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, Grupo A, se presentará en la Delegación de Medio Ambiente un informe de inspección realizado por Entidad Colaboradora de la Administración en medio ambiente atmosférico con la periodicidad de 2 años.*
3. *En este sentido, los focos de emisión deberán cumplir lo dispuesto en el anexo III de la Orden de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación atmosférica de origen industrial, en lo relativo al acondicionamiento de los focos de muestreo para las mediciones y tomas de muestra.*
4. *En el caso de que los niveles de inmisión de ruidos en las viviendas más perjudicadas, o los niveles de emisión al exterior, superasen respectivamente los contemplados en las Tablas 1 y 2 del Anexo III del Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, se procederá a la insonorización de la actividad hasta no alcanzarlos.*
5. *La instalación eléctrica se ajustará a lo establecido en la correspondiente instrucción del Reglamento de Baja Tensión para locales con riesgo de incendio o explosión.*
6. *Se aportará, junto con la certificación técnica prevista en el artículo 32 del Reglamento de Informe Ambiental, la siguiente documentación, que acredita la adecuación de la actividad a la resolución de Informe Ambiental favorable emitida:*
 - *En relación con el apartado segundo, y una vez en funcionamiento se presentará en la Delegación de medio Ambiente informe emitido por Entidad Colaboradora de la Administración en Medio Ambiente Atmosférico y posteriormente con la periodicidad que se establece en el Decreto de la Calidad del aire.*
 - *En relación con el apartado cuarto, informe de niveles de emisión de ruidos al exterior y de inmisión en las viviendas más perjudicadas.*
 - *Certificado del Ayuntamiento de Pozoblanco donde se contemple la aceptación de los vertidos generados en la industria a la red de saneamiento municipal y el compromiso de retirada periódica de los contenedores de residuos instalados en la misma.*

